



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – CELULAR: 3007115608
MORROA – SUCRE.

Morroa, Sucre, 22 de junio de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)
EJECUTANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
EJECUTADO	HAMETH RAFAEL DÍAZ DÍAZ
RADICADO	2023 – 00086-00
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA

Mediante proveído del 01 de junio hogaño, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estados electrónicos del 02 siguiente, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas; dentro del término legal, el mandatario allegó escrito y anexos con el cual dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el auto de inadmisión.

Así se tiene que la parte ejecutante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con Nit. 899.999.284-4, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., con email: notificacionesjudiciales@fna.gov.co, representado legalmente por GILBERTO RONDON GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.760.419, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., a través de apoderada judicial, COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 141 .505 del C.S. de la J., instaura demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en contra de HAMETH RAFAEL DÍAZ DÍAZ identificado con C.C. No. 1,103,108,386, mayor de edad y domiciliado en esta municipalidad, para obtener el pago del importe del Pagaré N° 1103108386, anexo con el libelo genitor, los intereses correspondientes y las costas que se generen con el presente proceso.

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de los ACUERDOS PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, *“Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los Despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”* y PCSJA22-11840 del 26 de agosto de 2021 *“Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los Despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”*, como lo establecido en el Artículo 103 del Código General de Proceso, los cuales fundamentan la viabilidad de la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política del 91, frente a la presunción de autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (Primera copia de la Escritura Pública N° 811 de fecha Octubre 6 de 2020 de la Notaria ÚNICA del Círculo de Corozal, registrada a folio de Matrícula Inmobiliaria



No. 342-15562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal-Sucre, y respaldada con el Pagaré a largo plazo No. 1103108386) originales que se encuentran en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando se requiera por el Despacho, así como, que los mismos no se utilizarán como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, así como 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa-Sucre, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con NIT. 899.999.284-4 y en contra de HAMETH RAFAEL DÍAZ DÍAZ identificado con C.C. No. 1.103.108.386, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda, la suma de 165595,9261 UVR, equivalentes al 24 de febrero de 2023 por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$55.011.744,98).

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir, desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.

3. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 117,6367 UVR, equivalentes al 24 de febrero de 2023 a la suma de: TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, (\$39.079,46) correspondiente a la cuota No. 21, que debía cancelarse el día 5 de octubre de 2022.

4. Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.50% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.133,703 UVR, equivalente al día 24 de febrero de 2023, a la suma de: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$376.621,47), liquidados desde el día 6 de septiembre de 2022, hasta día 5 de octubre de 2022, sobre el capital amortizado a corte del 5 de octubre de 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.21, el día 5 de octubre de 2022. 001

5. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 21, pagadera el día 5 de octubre de 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de octubre de 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12.75% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

6. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 114,8113 UVR, equivalentes al 24 de febrero de 2023 a la suma de: TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, (\$38.140,85) correspondiente a la cuota No. 22, que debía cancelarse el día 5 de noviembre de 2022.



7. Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.50% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.132,904 UVR, equivalente al día 24 de febrero de 2023, a la suma de: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$376.356,10), liquidados desde el día 6 de octubre de 2022, hasta día 5 de noviembre de 2022, sobre el capital amortizado a corte del 5 de noviembre de 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.22, el día 5 de noviembre de 2022.

8. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 22, pagadera el día 5 de noviembre de 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de noviembre de 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12.75% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado

9. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 112,5173 UVR, equivalentes al 24 de febrero de 2023 a la suma de: TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$37.378,78) correspondiente a la cuota No. 23, que debía cancelarse el día 5 de diciembre de 2022.

10. Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.50% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.132,121 UVR, equivalente al día 24 de febrero de 2023, a la suma de: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$376.095,92), liquidados desde el día 6 de noviembre de 2022, hasta día 5 de diciembre de 2022, sobre el capital amortizado a corte del 5 de diciembre de 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.23, el día 5 de diciembre de 2022.

11. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 23, pagadera el día 5 de diciembre de 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12.75% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

12. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 110,2152 UVR, equivalentes al 24 de febrero de 2023 a la suma de: TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS, (\$36.614,01) correspondiente a la cuota No. 24, que debía cancelarse el día 5 de enero de 2023.

13. Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.50% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.131,353 UVR, equivalente al día 24 de febrero de 2023, a la suma de: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$375.840,95), liquidados desde el día 6 de diciembre de 2022, hasta día 5 de enero de 2023, sobre el capital amortizado a corte del 5 de enero de 2023, cuyo valor corresponde a la cantidad de UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.24, el día 5 de enero de 2023.

14. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 24, pagadera el día 5 de enero de 2023; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de enero de 2023 y hasta el día en que se presente



la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12.75% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

15. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 145,1533 UVR, equivalentes al 24 de febrero de 2023 a la suma de: CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS, (\$48.220,61) correspondiente a la cuota No. 25, que debía cancelarse el día 5 de febrero de 2023.

16. Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.50% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.130,602 UVR, equivalente al día 24 de febrero de 2023, a la suma de: TRESCIENTOS SETENTA Y 002 CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$375.591,20), liquidados desde el día 6 de enero de 2023, hasta día 5 de febrero de 2023, sobre el capital amortizado a corte del 5 de febrero de 2023, cuyo valor corresponde a la cantidad de UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.25, el día 5 de febrero de 2023.

17. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 25, pagadera el día 5 de febrero de 2023; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de febrero de 2023 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12.75% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

Sobre los gastos, costas judiciales y agencias en derecho del escrito de demanda oportunamente el Juzgado resolverá.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 91, 290, 291, 292 y/o 293 del C.G.P., allegando el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 593 Ibídem, DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la Matrícula Inmobiliaria No. 342-15562 ubicado en la Carrera 5A Este 7A-70 de la nomenclatura urbana de esta municipalidad, de propiedad de la parte ejecutada HAMETH RAFAEL DÍAZ DÍAZ, mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'103.108.386, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. No. 899.999.284- 4, Representada Legalmente por GILBERTO RONDON GONZÁLEZ.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con NIT 899.999.284-4, Representada Legalmente por GILBERTO RONDON GONZÁLEZ, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del



Círculo de Corozal - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Se advierte a la apoderada ejecutante que deberá conservar bajo su poder los originales de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera (art. 78 Numeral 12 del C. G. del P).

QUINTO: Téngase a la Sociedad COVENANT BPO S.A.S., identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 141.505 del C.S. de la J., como Apoderada Especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Representada Legalmente por GILBERTO RONDON GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el Artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

OCTAVO: Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan al interior del mismo y habilítese su revisión pública en la plataforma TYBA, salvo aquellas que por ley gocen de reserva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

4662aae920629f4a7fe988aad0e082b9a4b01c02ca738af603d1737da526ac0d

Documento firmado electrónicamente en 22-06-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>